

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 4643/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Folio de solicitud: 090162722000414	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió lo siguiente: <i>“La violación al numeral 32 de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, cuando en lugar de dar descanso a la comunidad escolar en interiores en caso de contingencia ambiental publicada por la autoridad de la CDMX, implica una INFRACCIÓN, FALTA ADMINISTRATIVA Y/O DELITO (ambiental por ejemplo) que comete alguno de los superiores de la/el docente al obligarla (o) a cuidar en el patio a cielo abierto a las NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA?”</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió que no es competente para proporcionar la información requerida y realizó la orientación correspondiente a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>“La información recibida no es la solicitada. Claramente se pide que se informe si el caso citado es una infracción. Falta administrativa y/o delito (ambiental por ejemplo) y en oficio FOLIO: 090163722001399 la Secretaria del Medio Ambiente remite a esta Secretaria de Educación el presente. No es sano para el combate a la corrupción que nadie se quiera hacer responsable siquiera de la transparencia y el derecho humano universal al acceso a la información.”</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Contingencia, Ambiental, comunidad escolar, infracción	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

Ciudad de México, a **05 de octubre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4643/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162722000414.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

“La violación al numeral 32 de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, cuando en lugar de dar descanso a la comunidad escolar en interiores en caso de contingencia ambiental publicada por la autoridad de la CDMX, implica una INFRACCIÓN, FALTA ADMINISTRATIVA Y/O DELITO (ambiental por ejemplo) que comete alguno de los superiores de la/el docente al obligarla (o) a cuidar en el patio a cielo abierto a las NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA?

Información complementaria

Lo menciona el ciudadano Sánchez en el oficio AEFCM/CAJT/UT-1235/2022 donde AFIRMA QUE en la cualidad de docente frente al numeral 32 de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, ES MÁS GRAVE NEGARSE COMO DOCENTE A VIOLAR ESTE ARTÍCULO que la INFRACCIÓN, FALTA ADMINISTRATIVA Y/O DELITO que comete alguno de los superiores de la/el docente al violar dicho numeral 32.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de agosto de 2022, el sujeto obligado declaró la notoria incompetencia, y se manifiesta escrito de 17 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza la orientación a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO.- Se envía (por Correo electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio, a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Asimismo por lo que hace a su requerimiento, le informo que la Educación de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria), la Ciudad de México, es la única Entidad Federativa donde no se ha concretado la descentralización educativa, por lo que mientras se lleva a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, la educación inicial, básica (preescolar, primaria y secundaria), incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de

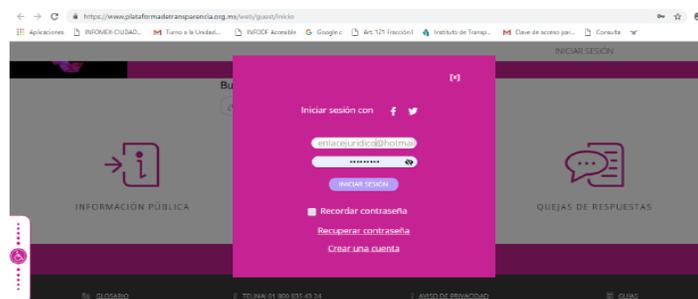
educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, están a cargo  de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), lo anterior con fundamento en el artículo transitorio Octavo de la Ley General de Educación1.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, a manera de orientación, le informo que la AEFCM, en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias, cuentan con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda **dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):**

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Pasos para realizar una solicitud de Información pública de manera efectiva

Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña.

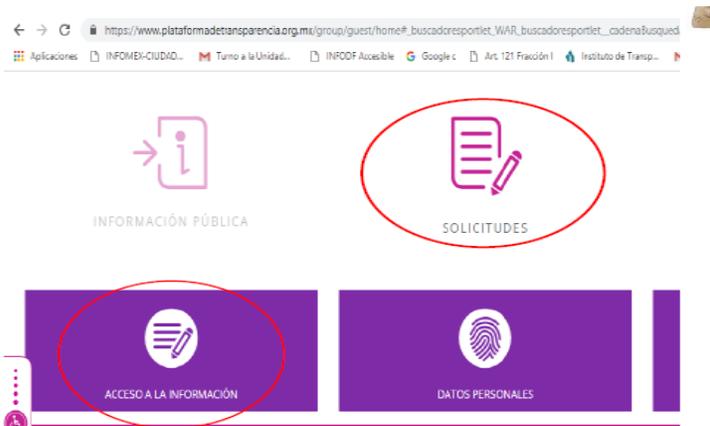


Paso 2.- Elija "Solicitudes", específicamente: "Acceso a la Información"

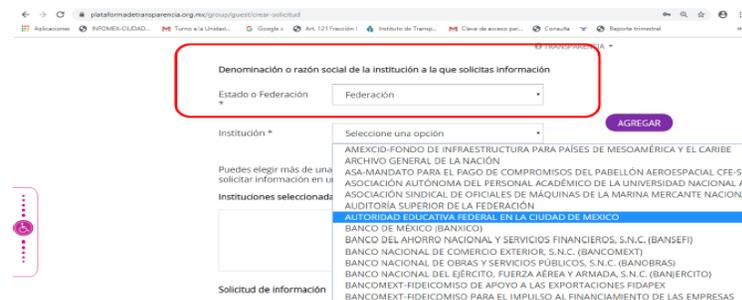
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022



Paso 3.- En la opción de Estado o Federación elegir **FEDERACIÓN** para que proporcione el catálogo de sujetos obligados, en este caso a la AEFCDM. El sistema permite elegir más de un sujeto obligado a la vez.



O bien, directamente a sus respectivas Unidades de Transparencia, a continuación, se proporcionan los datos de contacto:

AEFCM: Domicilio: José María Izazaga, número 99, piso 7, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 36018799, ext.: 49369 Correo electrónico: ue.afsdf@aefcm.gob.mx, titular: Mtro. David Acevedo Sotelo.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 55121012 extensión 108 o al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 18 de agosto de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La información recibida no es la solicitada. Claramente se pide que se informe si el caso citado es una infracción. falta administrativa y/o delito (ambiental por ejemplo) y en oficio FOLIO: 090163722001399 la Secretaría del Medio Ambiente remite a esta Secretaría de Educación el presente. No es sano para el combate a la corrupción que nadie se quiera hacer responsable siquiera de la transparencia y el derecho humano universal al acceso a la información.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 23 de agosto de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. Hasta la fecha del cierre de instrucción y mediante una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondencia de la oficialía de partes de este Instituto no se registró alegatos por parte del sujeto obligado no de la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

VI. Cierre de instrucción. El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular realizó al sujeto obligado el cuestionamiento referente a la violación al numeral 32 de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, cuando en lugar de dar descanso a la comunidad escolar en interiores en caso de contingencia ambiental publicada por la autoridad de la CDMX, implica una infracción,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

falta administrativa y/o delito (ambiental por ejemplo) que comete alguno de los superiores de la/el docente al obligarla (o) a cuidar en el patio a cielo abierto a las niñas niños y adolescentes de educación básica, asimismo hace referencia al oficio AEFCEM/CAJT/UT-1235/2022 como información complementaria.

En respuesta, el sujeto obligado, informa que no es competente para dar una respuesta a su solicitud, realizando la orientación a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y mostrando capturas de pantalla la forma en que podrá realizar su solicitud ante dicho sujeto obligado.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular se inconforma señalando que la información que le enviaron no es la que solicito, asimismo reitera la información que requiere y manifiesta que la SEDEMA remitió su solicitud a la Secretaría de Educación, por lo que no es sano que nadie se haga responsable.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente o no para proporcionar la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado hizo referencia a que la educación básica está a cargo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, en base a que no se ha concretado la descentralización educativa, por lo que mientras se lleva a cabo la misma de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

el Gobierno de la Ciudad de México, la educación inicial, básica (preescolar, primaria, y secundaria), incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, están a cargo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo transitorio Octavo de la Ley General de Educación.

Ahora bien, como primer punto es preciso hacer referencia a las facultades y atribuciones de sujeto obligado hoy recurrido, de conformidad con la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 32. *A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

I. Ejercer las facultades y atribuciones que en materia educativa, de ciencia, tecnología e innovación se establecen para la Ciudad en la Constitución Federal y en la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones jurídicas internacionales, federales y locales. Así como la de proveer la normativa necesaria para su exacta observancia en la esfera de su competencia;

II. Planificar, ejecutar, dirigir y valorar los planes, programas, servicios y prestaciones del sistema educativo, así como de la investigación científica, tecnológica, de innovación productiva, de desarrollo de las entidades y crecimiento económico y social de la Ciudad;

III. Elaborar, impulsar y verificar el cumplimiento de las políticas públicas en materia educativa, de desarrollo científico, tecnología e innovación, así como su coordinación con los programas sectoriales correspondientes.

Al ejecutar dichas políticas y programas públicos, vigilará el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación, elevar la calidad de la misma, los principios de equidad y no discriminación entre las personas, así como la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

IV. Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa, científica, tecnológica y de innovación, así

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Fomentar e impulsar la creación y publicación del libro y la lectura en todas las materias y niveles educativos, tanto por medios impresos como electrónicos, estableciendo para ello los criterios de publicación, difusión y registro de derechos de autor, promoviendo particularmente los trabajos de investigación científica, tecnológica e innovación y protegiendo la propiedad intelectual;

VI. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y Dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para adultos, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo;

VII. Integrar, administrar y operar el Registro de Instituciones Educativas de la Ciudad de México;

VIII. Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al sistema educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujeten a la normativa vigente;

IX. Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría de Educación o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;

X. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, en educación media superior y superior de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Asimismo, podrá autorizar o delegar y revocar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida en términos del artículo 63 de la Ley General de Educación.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública;

XI. Diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y acciones de promoción, difusión, sistematización y consulta en programas sobre educación de calidad, para el desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural, pedagógico, de innovación tecnológica, educación física y de protección al ambiente con los organismos e instituciones competentes tanto nacionales como internacionales, público y privados;

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

XII. Promover la participación de la comunidad en general en el ámbito de sus competencias, los principios de equidad y no discriminación entre las personas y la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Para ello, elaborará y administrará los programas de becas y de impulso en general para la formación de los individuos en todas las áreas del conocimiento;

XIII. Fomentar la participación de la comunidad escolar, de las instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales sin fines de lucro y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa, e igualitaria en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

XIV. Fomentar, en colaboración con los organismos e instituciones competentes, los planes, programas y actividades inherentes para que los espacios dentro de las escuelas públicas y particulares en la Ciudad, cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, así como con la infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física y la práctica deportiva;

XV. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes de la Ciudad, a través de mecanismos de coordinación institucional entre los diversos niveles e instancias de Gobierno, Federal o local, con organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo educativo o académico con jóvenes;

XVI. Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidas; entre otras, preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Del mismo modo, coadyuvará con las demás Dependencias y Alcaldías a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;

XVII. Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;

XVIII. Coordinar y proponer a las autoridades locales y federales competentes la rehabilitación, mantenimiento y construcción de escuelas públicas de la Ciudad, a fin de contribuir a elevar los niveles y la calidad de la educación, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones en la Ciudad;

XIX. Establecer los mecanismos que permitan hacer de las ciencias básicas y aplicadas, de las humanidades, la tecnología y la innovación, los factores principales de crecimiento económico y social de la Ciudad, promoviendo e impulsando el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos;

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

XX. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación a la transformación de la Ciudad en una Ciudad digital y sostenible;

XXI. Incentivar la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, mediante programas y premios de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de fomentar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad en la población, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

XXII. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad;

XXIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre la función educativa, la investigación científica básica y aplicada, de las humanidades, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXIV. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo científico y tecnológico de la Ciudad;

XXV. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Secretaría en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos;

XXVI. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso e imponer y ejecutar las consecuencias jurídicas derivadas por su infracción o incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXVII. Coadyuvar con los organismos, Dependencias e instituciones competentes en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios y de las Comunidades de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México; así como participar de manera coordinada en programas recreativos, culturales y deportivos, a través de las instancias o secretarías respectivas;

XXVIII. Contribuir en conjunto con otras autoridades y dependencias, locales y federales, en la formación de calidad de los maestros, revisión de planes y programas de estudios y en la elaboración de material didáctico;

XXIX. Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;

XXX. Coordinar y ejecutar con el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, acciones de recuperación y mejora para que

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

los espacios dentro de las escuelas públicas en la Ciudad cuenten con infraestructura física educativa adecuada, así como infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación;

XXXI. Coordinar y participar en programas y actividades deportivas; estas últimas a través del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;

XXXII. Contribuir, fortalecer y promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos...” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado refiere que es la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México la competente para conocer y dar respuesta a su solicitud, en ese sentido cabe señalar lo dispuesto por el **MANUAL de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México**, mismo que enuncia sus facultades y atribuciones:

“MANUAL de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

IV. Atribuciones de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

1. Ejercer las atribuciones que, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, salvo aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la Dependencia;

VII. Funciones

C00 Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

1. Dirigir y coordinar los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, así como la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México.

2. Dirigir y vigilar la aplicación de los planes y programas de estudio en la prestación de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial, así como la educación normal, emitidos por la Secretaría de Educación Pública, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Educación y el Modelo Educativo.

13. Dirigir, organizar y evaluar el desarrollo de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades, -incluyendo la indígena- y especial,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

así como la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica en la Ciudad de México..."

De lo anterior, es posible concluir que la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México cuenta con facultades para otorgar respuesta respecto de lo peticionado, en específico, respecto de las sanciones que se pudieran generar el no llevar a cabo los protocolos en caso de contingencia ambiental en las escuelas de educación básica, lo anterior es así ya que le corresponde dirigir, organizar y evaluar el desarrollo de los servicios de educación inicial, básica en todas sus modalidades.

Asimismo es conveniente hacer referencia, que en la solicitud presentada por el ahora recurrente, hace referencia al oficio **AEFCM/CAJT/UT-1235/2022**, el cual se conforma de las iniciales de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, refiriendo a la violación del numeral 32 de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, dicha Guía es una herramienta fundamental para la operación de las escuelas públicas de Educación Básica, Especial y para Adultos, las cuales están a cargo de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.



Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

1. ASPECTOS GENERALES

1. La Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México es un documento de carácter operativo y normativo de observancia general y de aplicación obligatoria, por el marco legal que lo sustenta, ordenado de acuerdo con las necesidades de operación de los planteles educativos adscritos a la AEFM. Su contenido fue acordado con todas las áreas sustantivas y adjetivas que administran los servicios de Educación Básica de esta ciudad.

Este documento orienta la operación de las actividades escolares en materia de recursos humanos, materiales y financieros, control escolar, enfoques técnico pedagógicos, actividades extracurriculares, organización escolar, salud y seguridad, ambientes inclusivos y órganos de participación social, personal de supervisión, directores, subdirectores, docentes, técnico docentes, administrativos, de asesoría técnico pedagógica, estudiantes normalistas que realizan práctica docente, prestadores de servicio social, participantes en el programa *Jóvenes Construyendo el Futuro*, maestros asesores de Escuelas Normales, de apoyo y asistencia a la educación y demás personal de escuelas públicas y servicios de Educación Básica (Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria), además de sus modalidades de Especial y para Adultos de los Centros de Atención Infantil de Organismos Descentralizados, internados de Educación Primaria, Escuelas de Participación Social y para la Escuela Secundaria ubicada en el Centro Nacional de Alto Rendimiento (CNAR), Centros de Educación Extraescolar (CEDEX) y Servicios de Innovación Pedagógica Hospitalaria adscritos a la AEFM.

Las autoridades educativas y escolares darán a conocer esta guía operativa a toda la comunidad educativa. Deberán establecer acciones para su lectura por parte de los miembros de la comunidad educativa, además podrá ser firmada digitalmente de conocimiento por todo el personal del plantel educativo en la parte final del presente documento como evidencia de su difusión. El personal directivo deberá informar a la comunidad escolar que está disponible para su consulta en versión electrónica a través del sitio web de la AEFM y vigilará su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, es claro que el sujeto obligado no es competente para conocer de lo solicitado por el particular.

Es importante señalar que de acuerdo a la solicitud el sujeto obligado manifestó no contar con la información que requería y no tener competencia, por lo que declaro su incompetencia dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud, término señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por tratarse de un sujeto obligado con competencia federal le hizo gráficamente y con capturas de pantalla la forma de presentar su solicitud ante el órgano competente.

Asimismo, dentro de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, actuando de buena fe y una vez que le manifestó ser no competente para emitir pronunciamiento, le oriento

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

para que presentara su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, proporcionándole los datos de su unidad de transparencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**”*

Ahora bien, el sujeto obligado no dejó en estado de indefensión al solicitante toda vez que no solo le ofreció un solo medio para presentar la solicitud, sino que realizó la remisión.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado no es competente para pronunciarse y entregar la información solicitada, realizó una remisión al sujeto obligado competente, en este caso, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por lo que dicho actuar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que realizó una remisión dentro del término que marca la Ley, a través de la PNT, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Educación,
Ciencia, Tecnología e Innovación**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4643/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**